Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

Fecha: Jueves 25 de abril del 2024
Hora: 2:27:49 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de **2 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **YULDANA RUIZ PEREZ**, con el radicado; **202400065**, correo electrónico registrado; **yuldanaruiz1@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 5 DE FAMILIA.**

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario,**(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
MEMORIAL.pdf	RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240425142749-RJC-6971

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

Ref.: Verbal sumario fijación cuota alimentaria para mayores
Demandante: Karol Yised Vargas Fierro
Demandado: Jorge Eduardo Tabares Sepúlveda
Radicado: 17001311000520240006500

Asunto: Interposición recurso de reposición y en subsidio apelación

Cordial saludo,

YULDANA RUIZ PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.036.630.168 y tarjeta profesional número 339.087 del C. S de la J, obrando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito respetuosamente:

Interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 20 de marzo de 2024, por medio del cual se admite demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria en favor de mayor de edad, lo anterior lo fundamento con los siguientes

HECHOS

1. En el mes de marzo del año 2024, la señora KAROL YISED VARGAS FIERRO, a través de apoderado judicial, radica demanda, por medio de la cual pretende obtener el pago de una cuota alimentaria a cargo de mi representado.

2. El escrito de demanda es admitido por su despacho mediante AUTO DEL 20 DE MARZO DE 2024.

3. Mediante RESOLUCIÓN No. 038 – 2024 del 20 de marzo de 2024, DE LA COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE MANIZALEZ, en su ARTICULO SEXTO, se

4. fijó una cuota alimentaria en favor de la aquí demandante por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($560.000), pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes iniciando el 01 de abril de 2024.

5. Mi representado dentro del termino legal permitido, interpuso recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN en mención, argumentando de manera clara las razones por las cuales esta decisión debe ser revocada.

6. El articulo 21 del Código General del Proceso, en cuanto a la competencia de los jueces de familia en única instancia, concretamente en el numeral 19, establece:

   *"**la revisión de las decisiones administrativas proferidas por** el defensor de familia, **el comisario de familia** y el inspector de policía en los casos previstos en la ley."* (negrilla y subrayados propios).

7. En concordancia con lo anterior, y mas concretamente con el asunto objeto de discusión en este proceso, a la fecha la aquí demanda cuenta con una cuota alimentaria fijada por el Comisario Primero de Familia de Manizales.

8. Si bien en cierto que la decisión tomada por el Comisario Primero de Familia de Manizales, no se encuentra en firme, este asunto ya se encuentra en conocimiento de un Juez de la Republica quien tomará la decisión definitiva sobre la RESOLUCIÓN No. 038 – 2024 del 20 de marzo de 2024 DE LA COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE MANIZALEZ, en la cual se fijó una cuota alimentaria en favor de la aquí demanda.

Con base en los anteriores hechos, me permito plantear las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso verbal sumario se encuentra regulado en el Código General del Proceso Arts. 390 y siguientes. Para el desarrollo de este proceso, el Art. 391 establece los requisitos tanto de la demanda como de la contestación de este tipo de procesos y que deben ser cumplidos por las partes para su legal desarrollo.

El inciso final del Art. 391 establece que:

> ***"Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda****. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio".* (negrilla y subrayados propios).

En virtud de lo anterior solicito al despacho se tenga por probada la excepción previa regulada en el numeral 8 del Art. 100 del Código General del Proceso:

8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*

En los hechos narrados en el presente escrito, se evidencia de manera clara que la aquí demandante ya cuenta con una cuota alimentaria fijada por el Comisario Primero de Familia de Manizales y que esta decisión fue recurrida por mi representado y que, en virtud de la competencia de los Jueces de Familia, corresponde a la autoridad Judicial tomar la decisión final sobre la RESOLUCIÓN No. 038 – 2024 del 20 de marzo de 2024 DE LA COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE MANIZALEZ y para lo pertinente en este proceso a la cuota alimentaria fijada en el ARTICULO SEXTO.

Los hechos narrados y probados en el presente escrito, dan cuenta de a existencia de un pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, configurándose la excepción previa regulada en el numeral 8 del Art. 100 del Código General del Proceso, por lo tanto, corresponde al despacho dar por terminado el presente proceso teniendo en cuenta que lo pertinente a la fijación de cuota alimentaria será resuelto de manera definitiva por el Juez de Familia qu avoque conocimiento para resolver el recurso de apelación presentado por mi representado en instancia administrativa

Con base en los hechos y consideraciones anteriores, la suscrita se permite solicitar al despacho:

Se declare probada la excepción previa regulada en el numeral 8 del Art. 100 del Código General del Proceso: *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto* y en consecuencia **Reponer** el Auto del 20 de marzo de 2024, por medio del cual se admite demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria en favor de mayor de edad y en su lugar **declarar** la terminación del proceso en curso.

PRUEBAS

- RESOLUCIÓN No. 038 – 2024 del 20 de marzo de 2024 DE LA COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE MANIZALEZ.
- Escrito de recurso de apelación interpuesto por mi representado.

ANEXOS

- Lo enunciado como pruebas.
- Poder especial otorgado a mi favor.

Del señor Juez,

Atentamente,

YULDANA RUIZ PEREZ
C.C. No. 1.036.630.168
T.P. No. 339.087 del C.S. de la J.
Correo RNA: yuldanaruiz1@gmail.com

RESOLUCION No.038 – 2024

AUDIENCIA DE TRAMITE MEDIDA DE PROTECCION Nº 2024-2760 POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA LEY 294 DE 1996 REFORMADA POR LA LEY 575 DE 2000, LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DEL 2021

FECHA: MANIZALES, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SOLICITANTE(S): CAROL YISED VARGAS FIERRO
SOLICITADO (S): JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA

ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El día jueves quince (15) de febrero del 2024, se presenta ante este Despacho la señora **CAROL YISED VARGAS FIERRO**, identificada con cedula de ciudadanía 30.238.657, de Manizales de 40 años de edad, estado civil casada, nivel de escolaridad auxiliar de enfermería, no labora actualmente, quien reside en la carrea 7 numero 19-14 del municipio de Villamaría, anteriormente vivía en la calle 45 numero 19-20 barrio Sáenz de la ciudad de Manizales, numero de celular 3182745635 EPS SURA, quien vino solicitando **MEDIDA DE PROTECCION** a favor suyo, poniendo en conocimiento hechos de violencia intrafamiliar, la cual manifestó que es objeto de agresiones verbales y psicológicas por parte de su esposo el señor **JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.275 de Manizales de 43 años de edad, estado civil casado, nivel de escolaridad profesional como ingeniero agrónomo, actualmente labora en la Gobernación de Caldas, en la secretaria de Agricultura quien reside en la calle 45 numero 19-18 de la ciudad de Manizales barrio Sáenz, numero de celular 3166169190, su EPS SURA, la cual se fundamenta en los siguientes hechos: " SE ANEXA REMISIÓN DE CASO PRIORITARIO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO, Donde la señora KAROL manifiesta " *Durante 20 años de relación con mi esposo con el cual tengo un hijo de 18 años, todo iba bien hasta unos meses que comenzó con comportamientos raros, impulsivo, grosero, yo le hablaba y todo lo tiraba al suelo, me trata de gorda ya no quiero nada con usted, váyase de la casa, me insulta mucho, me grita, me humilla con mis cosas personales, aunque el en la actualidad no me agrede físicamente , hace unos años, me maltrataba mucho físicamente, hace tres años estoy diagnosticada con atrofia facial, ansiedad y depresión, no puedo trabajar porque estoy incapacitada, no tengo red de apoyo familia, le pido que me ayude con mis cosas personales y me dice que no es el deber de el, que mire que hago, me dice que ya inició todo por juzgado que ya está cansado de la situación conmigo, que no quiere más, que firme y nos separamos de mutuo acuerdo o si, que nos vamos por un juzgado y yo tengo más que perder que él. La situación me tiene devastada, les pido ayuda porque tengo miedo me haga algo o que me deje sin nada*".....”

El día jueves quince (15) de febrero del 2024, la Comisaría primera de Familia dio inició al trámite que por violencia Intrafamiliar consagra la Ley 294 de 1.996 y dispuso **CONMINAR** a él(a) señor(a) **JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.275 de Manizales, para que cesara todo acto de violencia, agravio, agresión, amenaza u ofensa en contra

del(a) denunciante y se procede a fijar fecha para la diligencia de audiencia para el día **MIERCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE 2024 A LAS 08:00 AM** , citación enviada con la mensajería de la Alcaldía de Manizales. Llegado el día y hora para llevar a cabo la presente audiencia, se hacen presentes las partes solicitadas a la hora indicada, quienes fueron debidamente notificados.

PRETENSIONES

"la señora **CAROL YISED VARGAS FIERRO**, pido ayuda porque tengo miedo que me haga algo o que me deje sin nada."

ACTUACION

Al poner en conocimiento a los señores **JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA, y a la señora CAROL YISED VARGAS FIERRO s**e le concede la palabra al señor **JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA** y expresa: "Yo allegué un escrito con unas pruebas a la comisaría las cuales reposan en el expediente, antes yo pido la conminación a la señora Carol Yised porque yo ni la persigo ni hago agravios contra ella ni la maltrato, antes es ella quien se me aparece en la oficina o en mi casa, estoy sacando el perro y sale detrás de mi, dentro de las pruebas también manifiesto que me tocó bloquearle el contacto del teléfono, porque todo el día es escriba y escriba, y acusándome que yo tengo un poco de mozas que soy adultero que voy a ir al infierno por pecador, si cualquier momento estoy atendiendo a alguien en mi oficina dice que si ella es mi moza, eso esta en el escrito, yo desde el mes de Diciembre me subí a vivir con mis padres, por mi trabajo yo debo viajar mucho, en la situación en diciembre yo tuve dos actividades en la ciudad de Medellín una sindical y la otra laboral, en uno de esos días a mi se me descargó el celular, yo lo puse a cargar pero no lo prendí la señora estuvo llamando toda la noche poniendo mensajes, y en la mañana cuando yo lo prendí me comuniqué con ella y me dijo que me había dañado mis camisas, ella me envió fotos, cuando yo regreso de la actividad verifico que hizo el daño de las mismas, desde ahí tomo la decisión de subirme a vivir con mis papás en la parte alta de la casa, sin dejar de responder por lo que se tiene ahí de los gastos de la casa que me corresponde, mi hijo tiene 20 años, el actualmente no estudia, el juega futbol, está en el proceso de poder llegar al profesionalismo, después de eso inicia la persecución el mal ambiente por parte de ella incluso afectando a mis padres que son mayores de edad, timbrando tocando por la parte de atrás de la casa, entrando a la casa hablar con mis padres mas que todo con mi mamá, y en el mes de enero tomo la decisión de bloquear el contacto, ella toma la estrategia de llamar de otros teléfonos de tomar el teléfono de mi hijo y escribir desde ahí, incluso toar el teléfono de un amigo mío y escribir desde ese teléfono sin el consentimiento de el, se inició los trámites para llevar a cabo un divorcio por mutua acuerdo a través de notaria, ella me había solicitado 50 millones de pesos, el carro que yo asumiera las deudas que tenemos, se hizo el escrito y cuando la apoderada la llamó para hacer la firma ella manifestó que ya no iba a firmar, ahí fue donde se el informo que si íbamos por juzgado iba ser mas largo y que muy seguramente el juzgado determinaría que los activos y los pasivos se distribuyera por partes iguales, eso es lo que tenemos, unas cesantías que se utilizaría para lo que aprueba la ley sea para casa o estudio, y un carro, de resto nosotros no tenemos nada más, los muebles que están en la casa, en ningún momento yo no he negado lo que tenemos, y me fui a casa de mis padres para evitar situaciones de agresión o mala convivencia, en este momento vive ahí, es está solo, yo no vivo ahí porque en cualquier momento la señora puede llegar a esa casa, y respondo por todo lo que necesita, pago el arrendo, las facturas, la alimentación y lo que el requiere, eso es cuanto lo manifestó en el escrito, yo no le voy hacer no he ocultado lo poco que teneos para que diga que la voy a dejar sin nada, yo pago un seguro de vida donde los beneficiarios son mi hijo Juan Miguel y Carol Yised.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Se le pregunta a la señora **CAROL YISED VARGAS FIERRO,** si quiere agregar algo mas a la declaración inicial, quien manifiesta: "Primer lugar quiero decir que el día que yo tuve entrevista con la psicóloga hice la corrección de los hechos denunciados, yo tengo un hijo de 20 años no de 18, con este hombre cuando el niño tenia 4 años de edad nos fuimos a vivir juntos en unión libre, desde que el niño tenía 5 años cuando yo presenté un denuncio por maltrato intrafamiliar tengo las pruebas, cuando el toma licor el se enlaguna, el llega a acabar con todo, yo he tenido tres experiencias de violencia intrafamiliar, el llegaba me encuellaba, me insultaba, me llegó a dar cabezazos, yo todo eso lo denuncié, eso está en fiscalía en el radicado numero 170016000256200090820, así sucesivamente yo seguí aguantando el maltrato igual el seguía llegando muy loco en la casa, el toma y el se enloquece, también le tiraba al hijo cuando se metía a defenderme, yo viví mucho tiempo maltrato psicológico, el me trataba muy mal con palabras soeces, cunado el se emborracha es una persona muy agresiva, yo a él le tengo miedo, yo lo único que hacía era perdonarlo, la familia de el es testigo del maltrato físico, una de las hermanadas de el tuvo que llevarme a la clínica porque me rajó la cabeza me cogieron 15 puntos, vivíamos en villa Carmenza, la hermana de el se llama Claudia, cuando vivíamos en el Palmar esa noche llegó como a las seis de la mañana demasiado borracho y empezó a insultarme y a encuellarme y a tirarme contra la cama, mi hijo era testigo de todos los golpes y el maltrato que este señor me dada, yo no volví a denunciar nada, el es consciente de lo que yo estoy diciendo, el sabe que yo he sido víctima de violencia intrafamiliar desde hace muchos años, el año pasado este hombre llegó borracho estamos mi hijo y yo en la casa, y empezó a referirse a nosotros como unos mantenidos unos chupasangre, mi hijo y yo salimos de la casa y este hombre salió detrás de nosotros, delante de los papá de el, me cogió por detrás la cabeza, mi hijo se metió entre nosotros ahí estaba el papá de el la mamá, el papá de el se puso mal ,el esta en bóxer y estaba muy borracho, el sabe que estoy diciendo la verdad, este hombre le tiró a mi hijo, le pegó a mi hijo, se fueron a los golpes, yo le decía a mi hijo que no le pegara a su papá conteniendo a mi hijo para que no reaccionara, y los abuelos asustados, esa fue la última agresión que el me hizo que fue el año pasado, ya después en diciembre me tiró con la correa del perro porque también estaba borracho, ya en diciembre como este señor lo dijo se fue de la casa, en diciembre mi hijo no estaba en la casa, cuando el llegó de Medellín ese fin de semana el estuvo tomando y el volvió al alcoholismo, estuvimos viviendo muy bien nos casamos por la iglesia y la recaída de el fue el año pasado en sus salidas de trabajo, mi hijo tiene un problema de drogadicción, hasta el año pasado mi hijo fumaba marihuana, este señor se va a viajar por motivos de trabajo y yo quedo un hijo que no llega a la casa, yo tuve el año pasado dos intervenciones quirúrgicas, mi hijo se me desaparecía, mientras el no estaba, mi hijo duraba hasta dos días yo sin saber nada de el, este año el ya está consumiendo tusi porque el ya no puede con esta situación, que el se siente muy solo, como este señor dijo el está arriba y mi hijo esta solo abajo, lo de las camisas fue una reacción mi porque yo me sentía sola casada vez que el salía de viaje, el siempre decía que el que podía haber desde aquí, ose desde afuera cuando salía de viaje, hace dos años que estoy en un proceso de reconstrucción facial, ya llevo 4 procedimientos, yo sola me tuve que levantar de una depresión, después del diagnóstico estoy con un trastorno de depresión y ansiedad, el año pasado al descubrir que mi hijo estaba consumiendo marihuana, le manifesté que a el había que ayudarlo, y el nunca me ha puesto cuidado, eso me aumentó la depresión de ver que mi hijo estaba consumiendo marihuana que su papá no iba hacer nada por el, como el mantiene viajando el no se daba cuenta de las cosas, mi hijo ya empezaba a sacar cosas de la casa, es verdad que el abandona el barco, abandona a un hijo ,abandona la familia, hizo abandono de hogar,

ya en enero el empieza a quitarme los alimentos, el viajaba, cunado entró a trabajar el se iba de viaje, me tocaba llamarlo porque no dejaba nada para comer, este hombre salía a sus viajes y debía recurrir a llamarlo a decirle que no teníamos nada para comer, el decía que no tenia plata, yo le decía que le dijera a su papá que nos prestara plata, yo si debía subir a la parte arriba para que el papá le prestar plata, para nosotros poder comer, como el se iba de viaje, a la oficina de el si he tenido que ir, a pedirle, lo he llamado eso es cierto, esas conversaciones son reacción a todo esto, yo no trabajo, el tiene salud yo no tengo salud, el tiene una casa, yo no tengo casa, estoy de arrimada donde mi mamá quien tiene 75 años y está velando por mí, el conoce muy bien la situación mía, hace tres meses estoy violentada por este señor porque me dice que soy una mantenida, que estoy loca, que soy un encarte que yo no le importo, que el no tiene ninguna obligación conmigo que estoy muy mal, yo pido una manutención, necesito cubrir mis gastos de salud, necesito cubrir mis gastos, en la parte psicológica el me tiene muy afectada por la problemática de mi hijo, la problemática con el, a toda hora dice que somos unos chupasangres que somos unos parásitos, yo no puedo trabajar, aquí tengo anexado en la historia clínica del problema de salud que tengo, efectivamente yo no le firme ese mutuo acuerdo porque yo no puedo perder la salud, yo tengo un procedimiento dentro de muy poco, y no puedo quedar desamparada, me duele que él se aproveche de mi condiciones, sabe que yo estoy necesitando ayuda, se aprovecha de mis necesidades, y efectivamente le hice saber a su padre que la estábamos pasando muy mal por las irresponsabilidades de él, yo ya llevo tres meses en esto y yo no puedo más.

CONSIDERACIONES

La Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 desarrolla el Art 42 de la Constitución Nacional en donde señala "La familia es la célula fundamental de la sociedad y se constituye por vínculos naturales y jurídicos, o por voluntad responsable de conformarla.....Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, y en respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y se sanciona conforme a la Ley....."

En lo que refiere a tomar medias provisionales,

Artículo 17. *El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:*

"Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia". Subrayas y negrillas del Despacho.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla:

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

"Cabe agregar que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes del grupo familiar o la pareja, y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, por lo que cualquier forma de violencia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley,

El artículo 5º De la citada Ley 294 de 1996, modificado por artículo 2º de la Ley 575 de 2000, dispone: "Si el comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la que ordenara al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la prueba, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar"

A su vez el Art 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 9º de la Ley 575 del 2000, señala "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra".

No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que, mediante justa causa, el funcionario evaluara la excusa y si la encuentra procedente fijara nueva fecha para celebrar audiencia dentro de los cinco días siguientes.

Y es que si el respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar ni ofender ni torturar ni amenazar a las personas con mayor razón debe estar presente este deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y la familia.

La Sentencia 462 de 2018, plasma que "*En la sentencia T-878 de 2014, esta Corte precisó que "[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación. // Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia.*

Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro".

Precisamente, este Tribunal ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas, debido a que "la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos humanos y la dignidad humana de muchos grupos de la sociedad". Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres, y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer.

En esa línea, los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres para reafirmar su poder patriarcal o para lograr que aquellas se comporten según los roles femeninos acostumbrados, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad. Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido.

históricamente. Según esta perspectiva es necesario analizar las agresiones como sucesos que contribuyen a conservar la desigualdad y no como hechos domésticos aislados, lo que a su vez exige cuestionar la sociedad en la que se desarrollan los actos violentos. Ahora bien, esta Sala considera necesario ahondar en el concepto ***violencia psicológica*** *por ser relevante para la resolución del caso concreto.*

7.2. ¿Qué es violencia psicológica?

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal, y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.

Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el Informe titulado "Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)". De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al ***maltrato psíquico*** *infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Allí se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico, así:

- *Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;*
- *cuando es humillada delante de los demás;*
- *cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);*
- *cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).*

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como:

- *impedirle ver a sus amigos;*
- *limitar el contacto con su familia carnal;*
- *insistir en saber dónde está en todo momento;*
- *ignorarla o tratarla con indiferencia;*
- *enojarse con ella si habla con otros hombres;*
- *acusarla constantemente de serle infiel;*
- *controlar su acceso a la atención en salud. (…)*

De esta manera queda claro que la violencia psicológica contra la mujer, como una de las formas de violencia más sutil e invisibilizada, tiene fuertes implicaciones individuales y sociales que contribuyen a perpetuar la discriminación histórica contra las mujeres. Por tanto, es necesario darle mayor visibilidad a este fenómeno para que desde lo social, lo económico, lo jurídico y lo político, entre otros escenarios, se incentiven y promuevan nuevas formas de relación entre hombres y mujeres, respetuosas por igual, de la dignidad de todos los seres humanos en su diferencia diversidad. (…) Para esta Sala de Revisión, la imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes.

Este Tribunal ha sostenido que los estereotipos se refieren a imágenes sociales generalizadas, preconceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social. En el ejercicio de la función judicial, el uso de estereotipos se da cuando se reprochan los actos de la persona "por desviación del comportamiento esperado", lo cual puede suceder, por ejemplo, cuando:

I) Se desestima la violencia intrafamiliar por considerar que se dieron agresiones mutuas, sin examinar si ellas respondían a una defensa

ii) *Se exige que la víctima del delito de acceso carnal violento demuestre que resistió significativamente el acto para que pueda ser considerado como tal.*

iii) *Se desconoce la violencia psicológica denunciada, al estimar que los testigos de los actos no eran presenciales o que el vínculo matrimonial debe prevalecer para mantener la unidad familiar.*

iv) *Se entiende que la violencia intrafamiliar es un asunto doméstico que está exento de la intervención del Estado.*

v) *Se le da prevalencia a la relación familiar, ordenando el mantenimiento de las visitas del padre a sus hijos, sin importar que este cometió actos violentos en contra de la madre.*

vi) *Se descalifica la credibilidad de la víctima por su forma de vestir, su ocupación laboral, su conducta sexual o su relación con el agresor.*

vii) *No se tiene en cuenta el dictamen forense sobre el nivel de riesgo de violencia, al considerar que este se fundamenta en la versión de la denunciante y que no fue contrastado con un dictamen realizado al agresor.*

viii) *No se tiene en cuenta la condena penal por violencia intrafamiliar a efectos de decidir sobre la condena en alimentos a cargo del cónyuge culpable, porque se estima que la defensa de las agresiones configura una concurrencia de culpas.*

ix) *Se analiza la versión de la mujer bajo el prejuicio de que la denuncia tiene como objetivo resultar vencedoras en el juicio de divorcio u obtener venganza, o que ha deformado los hechos, exagerando su magnitud.*

x) *Se desestima la gravedad de la violencia por inexistencia de secuelas significativas físicas o psicológicas, o porque la mujer no asume la actitud de inseguridad, angustia o depresión que se cree debe demostrar.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

10.2.2. Las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a medidas diferentes a aquellas establecidas en la ley cuando la situación lo requiera.

Como se explicó en el acápite 5.2.2., el funcionario que conoce de la solicitud de medidas de protección puede adoptar la orden que considere adecuada para conjurar la situación de violencia o su riesgo que enfrenta la mujer de manera efectiva.

Para ello, resulta necesario que examine la modalidad que adoptan los actos, de forma que la orden sea idónea para combatirlos, sin que le sea dable, por ejemplo, indicar que la remisión de información a la Policía Nacional es eficaz para evitar nuevas agresiones en todos los casos, que la medida pedida por la víctima no existe en la norma, que esta no solicitó la imposición de una medida para conjurar el daño específico o que las agresiones realizadas a través de redes sociales pueden ser conjuradas por la misma mujer al evitar el contacto con el agresor.

La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial, ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer

Una vez escuchada las partes, se puede extraer que la señora Carol Yised Vargas Fierro se encuentra muy afectada emocionalmente y en una condición de vulneración de sus derechos, teniendo en cuenta su incapacidad laboral aunado a ello su estado emocional, donde no solamente tiene que estar pendiente se su condición de salud física y mental sino también de la condición actual que atraviesa su hijo el cual es hijo también del señor JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA, un joven de 20 años que es consumidor, producto quizás de las vivencias que a tenido que enfrentar al ver constantemente la confrontación entre sus padres, la figura de Comisario de Familia dentro de sus funciones y facultades, está la de perder fijar alimentaos de manera provisional, los cuales pueden ser homologados ate un juez de familia, esto cuyo objeto principal es garantizar los derechos mínimos vitales de la víctima, en este caso las señor CAROL YISED VARGAS FIERRO, quien actualmente con los hechos narrados se encuentra en un estado de indefensión, no cuenta con unos ingresos económicos fijos que le ayuden a su sustento, esto por su condición de salud, por su incapacidad de poder laborar, es por ello que se hace necesario fijar una cuota de alimentos a favor de la señora CAROL YISED VARGAS FIERRO de manera provisional, esto con el fin de poder garantizar sus mínimos vitales hasta que un juez de Familia defina de fondo sobre el propósito del señor Jorge Eduardo, sobre la solicitud de divorcio que el va a presentar.

Así también lo dice De manera taxativa, el artículo 411 del Código Civil establece los beneficiarios del derecho de alimentos, que se entiende como la facultad que tiene una persona de exigir un monto de dinero a otra que esté legalmente en la obligación de suministrarlo, con el fin de cubrir los gastos necesarios para su subsistencia, ..

En lo que refiera a : **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**: con respecto a la cuota alimentaria, la ley dice: ***ARTÍCULO 13 DE LA LEY 2126 DE 2021. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA.*** *Le corresponde al comisario o comisaria de familia:10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley.*

DECISION

Por lo expuesto el COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR como Medida de Protección **DEFINITIVA** la prohibición al señor **JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.275 de Manizales, de ejercer hechos de violencia verbal, física, psicológica, amenaza, por sí mismo o por interpuesta persona, el uno en contra del otro**, con la señora CAROL YISED VARGAS FIERRO**, identificada con cedula de ciudadanía 30.238.657, de Manizales de 40 años de edad y su grupo familiar, so pena de ser sancionado, por la primera vez con multa entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, los cuales deben consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIRLE, al señor **JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.275 de Manizales**,** que el INCUMPLIMIENTO de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8°, que señala:

LEY 575 DE 2000
(Febrero 9)

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011
"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
El Congreso de Colombia"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETA:

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001
Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. *(Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 7o. ***El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:***

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". *(Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

ARTICULO TERCERO: ORDENAR las diligencias administrativas, ante la EPS de cada uno, para que los señores **JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.275 de Manizales**, y la señora CAROL YISED VARGAS FIERRO**, identificada con cedula de ciudadanía 30.238.657, de Manizales, la Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada de Salud o por parte de su EPS, de manera individual, a través del Área de Psicología que ofrezca tales servicios, a fin de obtener herramientas para la resolución de conflictos, manejo de sus emociones, toma de decisiones y comunicación asertiva Para lo cual se

expedirá la correspondiente remisión, no obstante a la fecha se deja claro que las partes no viven juntos.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER POLICIVO a favor de la señora **CAROL YISED VARGAS FIERRO**, identificada con cedula de ciudadanía 30.238.657, de Manizales de 40 años de edad, estado civil casada, nivel de escolaridad auxiliar de enfermería, no labora actualmente, quien reside en la carrea 7 numero 19-14 del municipio de Villamaría, anteriormente vivía en la calle 45 numero 19-20 barrio Sáenz de la ciudad de Manizales, numero de celular 3182745635 EPS SURAy su grupo familiar, medida que puede ser objeto de extensión o prórroga de la misma, siempre y cuando la situación lo amerite, a través de auto que así lo determine. En consecuencia, oficiar al DISTRITO POLICIA MANIZALES ESTACIÓN MANIZALES, para su respectivo conocimiento.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR Y ORDENAR a los señores **CAROL YISED VARGAS FIERRO y JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA**, al respeto mutuo, a respetar sus espacios públicos y privados, alejarse y abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre uno de ustedes, y se evite toda clase de conflicto, a fin de garantizar un ambiente de tranquilidad y calidad de vida.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, las Obligaciones Alimentarias la fijación de una Cuota Alimentaria por Valor de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 560.000.oo) Mensuales a favor de la señora **CAROL YISED VARGAS FIERRO**, identificada con cedula de ciudadanía 30.238.657, de Manizales de 40 años de edad, estado civil casada a cargo de su esposo el señor **JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.275 de Manizales, pagaderos por cualquier medio de pago que sea acreditable a más tardar dentro de los (05) días de cada mes efectivos a partir del primero de abril del 2024 y así sucesivamente mes a mes.

La cuota alimentaria aumentará cada año de acuerdo con las determinaciones del gobierno nacional frente a salario mínimo, a partir de enero, salvo que las partes acuerden un incremento superior.

En lo que respecta a las obligaciones generadas por el pago de cuota alimentaria, el incumplimiento de la misma presta merito ejecutivo ante la justicia ordinaria.

Con respecto al amparo en salud a favor de la señora **CAROL YISED VARGAS FIERRO**, identificada con cedula de ciudadanía 30.238.657, de Manizales, ella continuará como beneficiaria del señor **JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.275 de Manizales quien está afiliada a la EPS SURA.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ARTICULO SEPTIMO: **REMITIR** el proceso a la Fiscalia General de la Nacion conforme lo ordena la ley 1257 del 2008 en su articulo 17 parágrafo 3: "*La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos*".

ARTICULO OCTAVO: ENTÉRESE de esta decisión a las partes. Lo decidido queda notificado en ESTRADOS, a las partes que asistieron a la audiencia y las que no asistieron se les notificara por AVISO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, en efecto devolutivo, ante el Juzgado de Familia.

ARTICULO NOVENO: Advertir a las partes que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el(a) Defensor(a) de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al (a l|a) funcionario a través de incidente que expidió la orden, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada expide hoy veinte (20) de marzo del **Dos Mil veinticuatro (2024) Siendo las 10:35 A.M**

JORGE ANDRES SUAREZ MARIN
Comisario Primero de Familia

Carol Yised Vargas

CAROL YISED VARGAS FIERRO
C.C. 30.238.657
solicitante

JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA
C.C 75.095.275 de Manizales
Solicitado

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales – Caldas, 01 de abril de 2024

Recibido
1-4-2024
2:00 pm
Gloria

Señor
Dr. JORGE ANDRES SUAREZ MARIN
COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales- Caldas

SOLICITANTE : CAROL YISED VARGAS FIERRO
SOLCITADO : JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION CONTRA RESOLUCION No 038-2024

PROCESO No. MP. 2024-2760

Cordial saludo,

Por medio del presente, y encontrándome dentro del término de ley, obrando en calidad de solicitado, con todo respeto me permito presentar recurso de apelación contra la resolución No 038-2024, en el proceso de la referencia:

HECHOS

- Fruto de la relación de pareja que sostuve con la señora Carol Yised Vargas Fierro, tengo un hijo llamado Juan Miguel Tabares Vargas, nacido el 16 de enero de 2004, con edad de 20 años y no de 18 como lo manifiesta la demandante. (anexo entregado en los descargos fotocopia del registro civil de nacimiento).

- La relación de pareja que sostenía con la señora Carol Yised Vargas Fierro, desde hace aproximadamente año y medio se puede decir que se terminó; para el día 29 de diciembre del año 2022, ella viajo a España, decisión unilateral que tomo ella en su momento, desconociendo de mi parte cuales fueron las razones de realizar dicho viaje, actuar que incumple con los deberes conyugales que le asistían posterior a su regreso en el mes de marzo de 2023, no se dio explicación alguna a lo acontecido, como tampoco me pareció relevante explicación alguna atendiendo que para la fecha del viaje no compartíamos vida de pareja, yo compartía dormitorio con mi hijo.

  Lo cual es abandono de hogar en la medida que la solicitante , abandonó sus deberes de esposa previstos en los artículos 176 y 178 del Código Civil, es decir, el socorro, la ayuda mutua y la cohabitación

TITULO IX.

OBLIGACIONES Y DERECHOS ENTRE LOS CONYUGES

CAPITULO I.

REGLAS GENERALES

ARTICULO 176. <OBLIGACIONES ENTRE CONYUGES>. *<Artículo modificado por el artículo 9o. del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.*

ARTICULO 177. <DIRECCION DEL HOGAR>. *<Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> El marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se recurrirá al juez o al funcionario que la ley designe.*

ARTICULO 178. <OBLIGACION DE COHABITACION>. *<Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo causa justificada los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro.*

- En el hogar siempre he sido el responsable en toda la parte económicamente de todo en la casa (arrendo, mercado, servicios, salud...), esto teniendo en cuenta que la cónyuge durante el tiempo de la convivencia no ha percibido remuneración económica para aportar al hogar, era aquella la persona encargada de los que haceres domésticos, los cuales realizaba cuando a bien le parecía; es importante dejar de presente ante su despacho que en repetidas ocasiones me iba al trabajo sin desayunar, y era muy constante recibir llamadas de la señora Carol Yised Vargas Fierro, que no había hecho almuerzo que tenía que llevar, siempre lo compraba y lo llevaba. Situación que se repetía los fines de semana, no cocinaba e igualmente no realizaba los que haceres de la casa, razón por la cual debía realizarlos yo para poder tener un hogar limpio y ordenado.

- Debo manifestar que siendo el teléfono celular un equipo de uso personal la señora Carol Yised Vargas Fierro, de manera abusiva e irrespetuosa cuando yo ya estaba durmiendo con mi hijo para revisar mi celular, posterior a ello se trasladaba al lugar donde estaba durmiendo y empezaba a golpearme en la cara, arañarme y generarme maltrato físico y psicológico utilizando palabras soeces, vulgares y desobligantes, teniendo yo al otro día en mi trabajo por vergüenza manifestar que dicha lesiones y uñetazos habían sido jugando futbol deporte el cual practico. Actuar de la citada Vargas Fierro, que traspasa los límites a la privacidad, respeto e integridad personal y sana convivencia.

- El año pasado 2023, entre finales del mes de noviembre y principios de diciembre, por compromisos de trabajo y sindicales, tuve dos actividades en la ciudad de Medellín; el día 30 de noviembre mi celular se descargó y yo me quedé dormido dejándolo cargar apagado, al otro día cuando he prendido el celular encuentro que la señora demandante estuvo escribiendo (mal trato verbal) y llamando toda la noche hasta altas horas de la madrugada, a las 7:48 am del día 01 de diciembre me envía una foto mostrándome que me ha sacado y me ha dañado toda mis camisas de trabajo y efectivamente llegó a mi casa y me doy cuenta que si ha dañado mi ropa de trabajo, por lo que en ese momento tomo la decisión de irme a vivir en el segundo piso de la misma casa, donde viven mis padres, es de aclarar que esta casa donde habitamos es de mi madre a quien le pago el arrendamiento del primer piso.

- Desde ese instante que tomo esa decisión de vivir en el segundo piso con mis padres para evitar mala convivencia con la señora Carol Yised Vargas Fierro, he venido padeciendo de parte de la anteriormente referida una situación de violencia tanto física como psicológica, de manera constante a través de llamadas telefónicas, (mensajes de texto y de voz al wasap, así como en repetidas ocasiones ha llegado a las afueras de mi oficina cuando estoy terminando mi horario laboral a esperarme para luego irse detrás de mi hablando por no decir gritándome cosas para que la gente escuche y se entere, igualmente en la casa cuando salgo a dar una vuelta al perro que tengo ella sale detrás mío haciendo lo mismo que hace cuando salgo del trabajo.

- En el mes de diciembre la entidad donde laboro programo actividades de bienestar y siempre que llegue de estas en horas de la noche (11:00pm), la demandante estaba ahí donde nos dejaba el transporte, para así perseguirme y seguir gritándome cosas lanzando contra mi malos tratos y maltratamiento de palabras.

- Igualmente como lo manifesté ahora vivo con mis padres que son personas de la tercera edad (papa 88 años, mamá 71 años) y que padecen de varias situaciones de salud que necesitan paz y tranquilidad, la cual la señora Carol Yised Vargas Fierro, teniendo en cuenta que convivo con ellos y que no le contesto al teléfono ni fijo ni celular, va y empieza a timbrar y hace escándalos en la parte de atrás de la casa de mis progenitores ingresando por un acceso al segundo piso, provocando esta situación en mis padres alteraciones y preocupaciones por las controversias que se suscitan con la señora Vargas Fierro generando un ambiente hostil y de mala convivencia.

- A raíz de toda la situación que se ha venido presentando y que estoy siendo víctima de violencia psicológica, en consulta particular con profesional del área de la salud mental por psicóloga la recomendación fue que bloqueara a la señora Carol Yised Vargas Fierro, en mis

redes sociales, y evitara contacto y controversia alguna con ella, pero pese a ello la situación se sigue presentando, insistiendo desde el teléfono celular de mi hijo con llamadas y mensajes de texto y de voz, así mismo de manea abusiva a través del teléfono celular de la novia del hijo hace lo mismo, es más, es una situación reiterada que hace desde los teléfonos celulares de los amigos y vecinos del barrio, las tiendas cercanas; es tanto que en estos días pasados la señora Carol cogió el celular a un amigo Bernabé Parra González y me marco y como no conteste escribió un mensaje vía wasap el cual el amigo me abordo para pedirme disculpas y decirme que ella le había cogido el teléfono sin su consentimiento (impresión de los chat adjuntada en los descargos anteriores).

- Como lo manifesté antes en cualquier momento se me aparece en la oficina o en la calle y me increpa, no me puede ver hablando o en compañía de una mujer porque automática empieza a lanzar expresiones grotescas y palabras irrespetuosas refiriéndose a las personas con las que tengo que realizar algún contacto por mi labor como servidor público al servicio de la Gobernación de Caldas como "las mozas", situación que se torna bochornosa e irrespetuosa, trasgrediendo la esfera de lo laboral sin interesarle que consecuencias pueda acarrear ello.

- Por cuestiones de trabajo o de la labor que realizó debo desplazarme en comisión a diferentes municipios del departamento de Caldas, la demandante cada que estoy en estos cumplimientos de trabajo empieza a llamar y mandar mensajes de voz y texto perturbándome y desconcentrándome de mis labores (impresión de los chat adjuntada en los descargos anteriores)

- Adicional a todo lo que he manifestado, la demandante también se ha burlado de mi parte física del cuerpo que me da pena manifestar a usted señor Comisario y que por lo tanto anexo impresión del chat, no obstante me insulta y hasta me amenaza siempre.

- Con toda la situación que se ha venido presentado con la señora Carol Yised Vargas Fierro, atendiendo la mala convivencia y la violencia física y psicológica por la que he venido atravesando no quiero convivir más con ella, se ha perdido el amor, el respeto, es más, estamos frente a un tema de afectación de un tercero que es nuestro hijo, teniendo que vivir en un ambiente tan poco agradable, presenciando los malos tratos, ultrajes, agresiones de las que he sido víctima de la señora Vargas Fierro, por lo que tenido que tomar distancia y adoptar otras acciones para evitar que esta problemática trascienda a otros niveles en los que pueda ser peor y con consecuencias mas graves.

- En el mes de enero realizamos un acercamiento para buscar la opción de un divorcio de mutuo acuerdo por Notaria, en la cual la demandante en su momento me exigió que debía de darle el carro y 100 millones de pesos, suma que en ningún momento poseo, le ofrecí 50 millones y que yo asumía las deudas a lo cual se acordó y empecé a realizar los diferentes trámites para el divorcio. Es de anotar que las deudas que fueron contraídas y de las cuales me estaba haciendo cargo hay dos créditos que realicé donde le se lo di a la demándate y q utilizo para su viaje a España y realizarse unas cirugías por lo de la parálisis facial que ella padece.

- Entregue el poder a una abogada para que realizará lo concerniente a lo del divorcio y después de que la abogada la contactara para la firma del documento la demandante manifestó que no iba a firmar, la apoderada le manifestó que muy seguramente realizando el proceso a través de un juzgado se realizaría la división por partes incluyendo las deudas y así saldría afectada porque percibiría menos de lo acordado, situación que lo tuvo para ella trascendencia y manifestó que me iba a acordar de ella por lo que iba a hacer.

- En cuanto a la frecuencia de los hechos de la persecución y violencia y maltrato que recibo de la señora Carol Yised Vargas Fierro, quiero indicarle señor comisario cada que la demandante me increpa, me amenaza con demandarme manifestando que se me va a ir hondo por ser funcionario público, que todo mundo se va a enterar, que me va hacer un escándalo a la oficina, situación que no paso por desapercibida y que se presentó el día 01 de marzo de 2024, yo no me encontraba en mi oficina se apareció a mi lugar de trabajo la señora Vargas, empezó a referirle cosas personales a mi compañera de oficina Lina González donde también se le acerco a ver que escribía ella en su celular, porque le pidió que me marcara del celular de ella.

- En cuanto a lo manifestado de que tiene miedo que yo le haga algo, muy bien lo informa que yo no realizó ningún tipo de maltrato ni físico ni psicológico ya que ni si quiera he contestado

sus insultos en las llamadas ni en los WhatsApp; por el contrario, soy yo señor Comisario que teme por mi vida e integridad por lo narrado anteriormente.

- A partir del momento en que por recomendación de la psicóloga tomo la determinación de bloquear el contacto de la señora Carol Yised Vargas Fierro, esta tomo como estrategia de empezar a llamar a diferentes personas que normalmente ni les contestaba el teléfono, entre ellas parientes y amig@s, esposas de los amigos y de mi hermano, quienes al ver la situación me llaman preguntando y consultando que pasa, donde la señora Carol Yised Vargas Fierro les ha manifestado que yo los estoy dejando aguantar hambre, cosa que es MENTIRA, ya que como lo manifesté al principio del escrito soy el que he trabajado y dado todo en el hogar y que habiéndome yo subido a vivir con mis padres sigo respondiendo por todo lo de la casa, como prueba anexo los recibos, mi hijo consume almuerzos donde soy yo el que voy y cancelo.

- En la actualidad siendo mi hijo mayor de edad aun sigo respondiendo con lo concerniente a los gastos y necesidades que el necesita suplir.

- La demandante manifiesta la incapacidad de laborar a causa de diagnósticos médicos, pero en la parte física no presenta ninguna disminución de las capacidades para realizar alguna actividad laboral.

Termino mis descargos manifestado a usted señor Comisario que no me atreví antes a realizar ninguna denuncia de maltrato físico y psicológico por vergüenza al qué dirán; los hombres también somos víctimas de violencia intrafamiliar pero por orgullo no realizamos estas denuncias que por lo menos a mí personalmente la estoy viviendo de la señora demandante que me ha generado muchos traumas y afectaciones emocionales entre ellas que no logro conciliar mi sueño, teniendo que acudir a buscar ayuda profesional para atenuar la situación por la cual atravieso.

Por lo anterior expuesto solicito a usted Señor Comisario Primero de Familia que conmine a la señora Carol Yised Vargas Fierro, para que tome distancia de mí, no me siga afectado psicológicamente, ni mi vida laboral, ni la de mis padres y hermanos, mientras se surten los tramites de divorcio.

Ahora bien, atendiendo que la situación que ha sido puesta a conocimiento de su despacho, y de conformidad con las facultades que por mandato legal le han sido otorgadas, de manera respetuosa le solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas, ello con el objeto de probar y controvertir que las manifestaciones de la señora Carol Yised Vargas Fierro carecen de sustento fáctico y probatorio para el caso en concreto.

Me permito manifestar que por parte de la señora Carol Yised Vargas Fierro, esta incumplimiento lo ordenado en el artículo quinto de la resolución No 038-2024, en razón a que para el día 25 de marzo de 2024, la señora VARGAS FIERRO, llegó al establecimiento de comercio de ROKOPAN ubicado en la calle 45 con carreara 20 barrio Saenz , empezó a insultar y tratarme muy mal y me rapo el celular, dándose cuenta los agentes de policía del cuadrante de la policía del CAI la Leonora que se encontraban en las afueras del establecimiento y quien uno de ellos la detuvo para que quitarle el celular y devolvérmelo a mi; es de anotar que a lo acontecido el suscrito no le respondió absolutamente nada.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexos presentados en los descargos al proceso Nº MP.2024-2760 presentado el 12/03/2024.

Anexo tiquetes aéreos viaje a España.

DOCUMENTAL

Se oficie a la **EPS SURA,** donde se encuentra afiliada en calidad de beneficiaria la señora Carol Yised Vargas Fierro, se expida con destino al proceso copia de la historia clínica, con el fin de acreditar las condiciones de salud de la citada Vargas Fierro, de manera particular las patologías relacionadas con la salud mental, donde se encuentre el diagnóstico del psiquiatra, la medicación que se ha dado por parte de este y las terapias que se están realizando, así como que se solicite la valoración dada por el especialista donde certifique el grado de discapacidad para laborar.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se ordene por parte de su despacho recibir la declaración de JUAN MIGUEL TABARES VARGAS, Teléfono: 3108449519, Dirección: Calle 45 · 19-20 Barrio Sáenz de Manizales Caldas, para que el testigo con destino al proceso de la referencia le informe al despacho las condiciones de tiempo, modo y lugar informe todo lo que le conste y sepa frente a la convivencia que se ha presentado en el núcleo familiar respecto de la señora Carol Yised Vargas Fierro.

Se ordene por parte de su despacho recibir la declaración de BERNABE PARRA GONZALEZ, Teléfono: 3182295904, Dirección: Calle 46 · 20-19 Barrio Sáenz de Manizales Caldas, para que el testigo con destino al proceso de la referencia le informe al despacho lo sucedido con su teléfono.

PRUEBAS DE OFICIO

Atendiendo lo dispuesto en la ley 194 de 1996 Por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar". ***Artículo 14. Modificado por el Art. 8 de la Ley 575 de 2000.*** *- Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.*

De manera respetuosa solicito se decreten las pruebas que usted considere necesarias, útiles y pertinentes con el fin de que se adopten las medidas que sean necesarias para el presente asunto.

PETICION PRINCIPAL

Por medio del presente solicito , sea revocada la resolución No No 038-2024 y en especial el numeral sexto, debido a que se me está imponiendo una carga de cuota alimentaria , como si el suscrito estuviese afectando a la señora CAROL YISED VARGAS FIERRO, con lo manifestando en el presente recurso y con las pruebas aportadas, inclusive quien abandono el hogar y se fue del país fue la señora VARGAS FIERRO, y quien agrede física y psicológicamente es ella, el suscrito por la pena y evitar problemas mayores, nunca denuncie dichos maltratos, por ello se deben valorar íntegramente las pruebas aportadas y no solo las manifestaciones realizadas por la señora VARGAS FIERRO.

Se oficie a la **EPS SURA,** donde se encuentra afiliada en calidad de beneficiaria la señora Carol Yised Vargas Fierro, se expida con destino al proceso copia de la historia clínica, con el fin de acreditar las condiciones de salud de la citada Vargas Fierro, de manera particular las patologías relacionadas con la salud mental, donde se encuentre el diagnóstico del psiquiatra, la medicación que se ha dado por parte de este y las terapias que se están realizando, así como que se solicite la valoración dada por el especialista donde certifique el grado de discapacidad para laborar.

Por ello de conformidad al artículo 411 numeral 4 del código civil colombiano:

DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS.

ARTÍCULO 411. <TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS>. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Se deben alimentos:

4o) <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

Así las cosas, al suscrito ya se le está juzgando y sentenciado a una cuota de alimentos, como si fuera el culpable, por ello su señoría se deben realizar una valoración integra de las pruebas de las partes y no juzgar como lo hizo el señor inspector de familia por el simple hecho del suscrito ser el hombre, el suscrito inclusive responde actualmente por la cuota de alimentos y todo lo concerniente a gastos de mi hijo de 20 años.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines

NOTIFICACIONES

En Correo electrónico: jortab1@hotmail.com

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

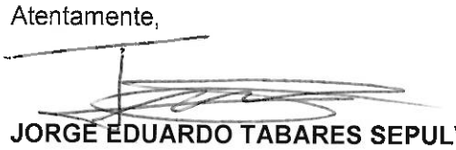

JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA
C.C 75.095.275 de Manizales

Gmail **Yuldana Ruiz Perez <yuldanaruiz1@gmail.com>**

Poder especial

1 mensaje

Jorge Eduardo Tabares Sepúlveda <jortab1@hotmail.com> 24 de abril de 2024, 18:20
Para: "yuldanaruiz1@gmail.com" <yuldanaruiz1@gmail.com>

Cordial saludo,
Por medio de la presente manifiesto de manera expresa que otorgo poder especial a la abogada en ejercicio YULDANA RUIZ PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía 1.036.630.168 y T.P. 339087 del C.S de la J., para que represente mis intereses en el proceso judicial con radicado 17001311000520240006500.

Cordialmente,
JORGE EDUARDO TABARES SEPÚLVEDA
CC75.095.275

PODER ESPECIAL_firmado.pdf
219K

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

Ref.: Verbal fijación cuota alimentaria para mayores
Demandante: Karol Yised Vargas Fierro
Demandado: Jorge Eduardo Tabares Sepúlveda
Radicado: 17001311000520240006500

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JORGE EDUARDO TABARES SEPÚLVEDA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **75.095.275,** actuando en nombre propio, manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere a la Doctora **YULDANA RUÍZ PÉREZ** abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía 1.036.630.168 de Itagüí y portadora de la tarjeta profesional No. 339.087 del C.S. de la J., y correo electrónico registrado en RNA yuldanaruiz1@gmail.com para que en mi nombre y representación se notifique personalmente de auto admisorio de la demanda, solicite el traslado correspondiente a mi favor, realice contestación de la demanda y continue mi representación hasta la culminación del proceso verbal de fijación de cuota alimentaria para mayores que se tramita en mi contra.

Mi apoderada cuenta con las facultades de recibir, solicitar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar interponer recursos e incidentes de nulidad y demás facultades requeridas para el buen desempeño de sus funciones y de mis intereses.

Atentamente.

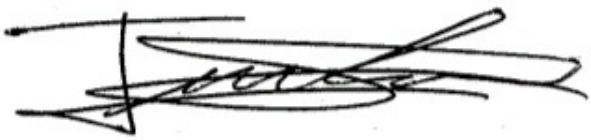

JORGE EDUARDO TABARES SEPÚLVEDA
C.C. 75.095.275

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

Ref.: Verbal sumario fijación cuota alimentaria para mayores
Demandante: Karol Yised Vargas Fierro
Demandado: Jorge Eduardo Tabares Sepúlveda
Radicado: 17001311000520240006500

Asunto: Aporta poder y solicita

Cordial saludo,

YULDANA RUIZ PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.036.630.168 y tarjeta profesional número 339.087 del C. S de la J, obrando apoderada de la parte demandada, con el presente escrito me permito aportar poder especial otorgado a mi favor y elevar al despacho de manera amable las siguientes solicitudes:

1. Se me reconozca personería para actuar en el marco del proceso de la referencia.

2. Conminar a la parte demandante para que allegue al despacho de manera física los documentos aportados como pruebas y que reposan en el expediente a folios: 17,18,19,20,21,22,23 y 24, a fin de ejercer una debida defensa en favor de mi representado, la anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que dichos documentos no permiten ni siquiera ser leídos para una efectiva contradicción.

3. El envío del link del expediente.

ANEXO

- Poder especial otorgado a mi favor.

Del señor Juez,

Atentamente,

YULDANA RUIZ PEREZ
C.C. No. 1.036.630.168
T.P. No. 339.087 del C.S. de la J.
Correo RNA: yuldanaruiz1@gmail.com

Gmail **Yuldana Ruiz Perez <yuldanaruiz1@gmail.com>**

Poder especial

1 mensaje

Jorge Eduardo Tabares Sepúlveda <jortab1@hotmail.com> 24 de abril de 2024, 18:20
Para: "yuldanaruiz1@gmail.com" <yuldanaruiz1@gmail.com>

Cordial saludo,
Por medio de la presente manifiesto de manera expresa que otorgo poder especial a la abogada en ejercicio YULDANA RUIZ PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía 1.036.630.168 y T.P. 339087 del C.S de la J., para que represente mis intereses en el proceso judicial con radicado 17001311000520240006500.

Cordialmente,
JORGE EDUARDO TABARES SEPÚLVEDA
CC75.095.275

PODER ESPECIAL_firmado.pdf
219K

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

Ref.: Verbal fijación cuota alimentaria para mayores
Demandante: Karol Yised Vargas Fierro
Demandado: Jorge Eduardo Tabares Sepúlveda
Radicado: 17001311000520240006500

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JORGE EDUARDO TABARES SEPÚLVEDA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **75.095.275,** actuando en nombre propio, manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere a la Doctora **YULDANA RUÍZ PÉREZ** abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía 1.036.630.168 de Itagüí y portadora de la tarjeta profesional No. 339.087 del C.S. de la J., y correo electrónico registrado en RNA yuldanaruiz1@gmail.com para que en mi nombre y representación se notifique personalmente de auto admisorio de la demanda, solicite el traslado correspondiente a mi favor, realice contestación de la demanda y continue mi representación hasta la culminación del proceso verbal de fijación de cuota alimentaria para mayores que se tramita en mi contra.

Mi apoderada cuenta con las facultades de recibir, solicitar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar interponer recursos e incidentes de nulidad y demás facultades requeridas para el buen desempeño de sus funciones y de mis intereses.

Atentamente.

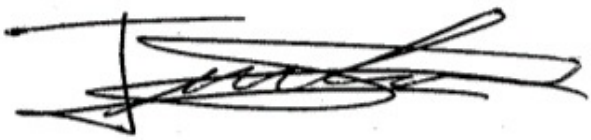

JORGE EDUARDO TABARES SEPÚLVEDA
C.C. 75.095.275